

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS DE PÁDEL (ANTEP)

PREAMBULO.-

El desarrollo del deporte de pádel en España ha alcanzado un notable desarrollo en su práctica, competición y también en la enseñanza del mismo.

La *Asociación Nacional de Técnicos de Pádel* nace en 2016 con el fin de agrupar a todos los técnicos nacionales de pádel para poner en común conocimientos, metodología e inquietudes tanto a nivel pedagógico como laboral.

La *Asociación Nacional de Técnicos de Pádel* se constituye a partir de los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación

Con la denominación de ***Asociación Nacional de Técnicos de Pádel*** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, pudiendo usar indistintamente ante cualquier persona natural o jurídica, la sigla "**ANTEP.**"

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

Artículo 2º. Fines

La Asociación tiene como fines promover y optimizar una enseñanza del pádel de calidad, así como profesionalizar, fomentar y proteger la actividad de los técnicos acreditados por la FEP y por las correspondientes federaciones y/o instituciones que otorguen la misma titulación, así como solicitar al Consejo de deportes que se apruebe *La Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre*, por la que regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva que da respaldo jurídico a la profesión.

Artículo 3º. Actividades

- a) Representar los intereses de sus asociados ante organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación.
- b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar, patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.

f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que tengan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes.

g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°. Domicilio social

La Asociación tendrá su domicilio en calle Río Tajo N° 16, 2°C. CP: 28923- Alcorcón, Madrid.

Artículo 5°. Duración

La Asociación tendrá duración indefinida.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la ANTEP (*Asociación Nacional de Técnicos de Pádel*) y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 7. Reuniones

Las Asambleas de la ANTEP (*Asociación Nacional de Técnicos de Pádel*) serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se deberá celebrar una vez al año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto. La fecha de la misma deberá ser fijada en el mes de diciembre del año anterior.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará la Junta Directiva o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo 8. Asambleas extraordinarias

Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.

d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación empresarial, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 9° Convocatorias

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva. La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constatar su recepción, por correo electrónico. La citación contendrá el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10° Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 11°

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 12°

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

Artículo 13°. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14°. Composición

La Junta Directiva tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros que se expresan a continuación, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) 4 Vocales
- d) Secretario/a
- e) Tesorero/a

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de que corresponda.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por las leyes generales al respecto.

Artículo 15°. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, pudiendo realizarse la misma de forma online. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

El miembro de la Junta que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo de la Junta Directiva, deberá hacer constaren el acta su oposición.

Si alguno de los miembros de la Junta se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causa de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 16°. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.

- b) Administrar el patrimonio de la Asociación. Los miembros de la Junta responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El miembro de la Junta que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo de la Junta Directiva, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- d) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- e) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- f) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- g) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- h) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea.

Artículo 17°

La falta de uno o más de los miembros de la Junta, no afectará el funcionamiento de la Junta Directiva, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos más Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva estará facultada para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante la misma Junta Directiva, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo de la Junta Directiva quedará sin efecto.

Artículo 18°. Presidente/a.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en la Junta Directiva.
- e) Representar legal de la Asociación.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos de la asamblea ordinaria y la junta directiva.

Artículo 19°. Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
- c) Asumir la presidencia de la asociación por el resto del periodo, cuando se produzca la ausencia definitiva del presidente.

Artículo 20°. Secretario/a.

El Secretario permanente de la Asociación, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.

- c) Despachar las citaciones a las sesiones de la Junta Directiva que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene la Junta Directiva, encargándose de dejar constancia de la misma.
- e) Recepcionará y custodiará toda aquella información de los asociados que, por su carácter, sea susceptible de ser confidencial o considerada delicada o que pudiera contraponer intereses de los propios asociados.

Artículo 21°. Tesorero/a.

El Tesorero es el fedatario de la misma, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Junta Directiva, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente a la Junta Directiva y a las Asambleas generales de la situación financiera de la Asociación.
- d) Concurrir con su firma en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación.

Artículo 22°. Vocales.

- a) Los vocales asistirán a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán cada uno de ellos voto a la hora de tomar las decisiones en la misma.
- b) Sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente.

Artículo 23°. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos de la Junta Directiva, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que la misma Junta Directiva adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por un vocal.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, la Junta Directiva en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de miembros de la Junta en ejercicio pleno sea inferior a tres.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 24°. Requisitos

Podrá ser socio/a toda persona natural que sea técnico/a nacional de Pádel por la FEP o por las federaciones que otorguen el mismo título.

Artículo 25°. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 26°

Para ingresar, el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, indicando nombres y apellidos, domicilio, teléfono, correo electrónico y documento de identidad y número de licencia de técnico/a.

Artículo 27°

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso de que la Junta Directiva rechace la solicitud, el interesado podrá pedir a la Junta Directiva que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en el orden del día.

Artículo 28°. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones de la Junta Directiva, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Junta Directiva y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y la documentación complementaria.
- d) Formular peticiones por escrito a la Junta Directiva, debiendo ésta pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Junta Directiva que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

Artículo 29°. Deberes

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones

- a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva a las que sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación
- g) Respetar y cumplir la normativa de la FEP.

Artículo 30°. Baja.

La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la Asociación profesional.
- d) Por exclusión, acordada por la Junta Directiva y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - 1) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.

- 2) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
- 3) Por tres inasistencias a Asambleas de Socios, sin justificación.
- 4) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Artículo 31°

El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causas de exclusión, la Junta Directiva citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará por correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión de la Junta Directiva de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en el orden del día. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada a la Junta Directiva con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado de la Junta Directiva y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en aunque no estuviera presente. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública.
- f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de 7 días.
- g) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que la Junta Directiva acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 32°

El Secretario de la Junta Directiva deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, su documento de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio, número de licencia de técnico/a y correo electrónico;
- b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causa.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33°. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34°. Patrimonio.

La Asociación al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 35°. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de diciembre cada año.

**CAPITULO V.
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 36°

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada cuatro años y en forma conjunta a la elección de la Junta Directiva, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios, no integrantes de la Junta Directiva. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como la Junta Directiva, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte de la Junta Directiva durante el último período.

Artículo 37°

El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios.

**CAPITULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 38°. Disolución.

La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes de la Junta Directiva vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán repartidos entre los socios.

Artículo 39°. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1º

Se faculta a María Belén Llanos García para que eleven hagan publico el presente documento y realicen ante las autoridades y organismos correspondientes cuantas gestiones sean necesarias encaminadas a la legalización e inscripción de la presente Asociación en donde fuera procedente.

Artículo 2º

Designar una comisión reguladora de cuentas en el momento que la asociación así lo requiera.

Artículo 3º

Domicilio a efectos de notificaciones calle Rosalía de Castro 16 4ºD, CP:15117 Laxe-A Coruña

Dña María Belén Llanos García
NIE: Y2318196V
FDO:

D. Miguel Ángel Chicharro Higuera
DNI: 46865422R
FDO:

Dña Marta Henche Chavarria
DNI: 09067591W
FDO:

Dña. Marta González Santos
DNI: 52969358J
FDO:

D. Víctor Seco Carrero
DNI: 49067989L
FDO:

D. Sergio Seco Carrero
DNI: 49067988H
FDO:

D. Eduardo de Lima Marques
NIE: Y2271841F
FDO:

D. Francisco Javier Morales Pérez
DNI: 71422500W
FDO: